



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sirvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: RÓMULO FERNANDO PERALTA LÓPEZ  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00629-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 290  
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 51660 del 15 de febrero de 2024<sup>1</sup>, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez; documento que será puesto en conocimiento de la parte activa para que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del informe rendido por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 51660 del 15 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

<sup>1</sup> [Resolución SUB 51660 del 15 de febrero de 2024](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º28 del día de hoy 23 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sirvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: PEDRO JOSÉ DÍAZ CARVAJAL  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00628-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 289  
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 53627 del 16 de febrero de 2024<sup>1</sup>, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez; documento que será puesto en conocimiento de la parte activa para que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que la procuradora judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del informe rendido por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 53627 del 16 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

<sup>1</sup> [Resolución SUB 53627 del 16 de febrero de 2024](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

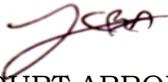
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º28 del día de hoy 23 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
EJECUTADA: TRANSPORTES EMPRESARIALES DEL VALLE SAS  
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2020-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 289  
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante auto N.º 1338 del 12 de junio de 2022, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas<sup>1</sup>.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 28 del día de hoy 23 de febrero de 2024.

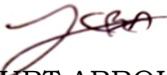
  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [76001410500520200022200](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sirvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: JOSEFINA GÓMEZ CÁRDENAS  
EJECUTADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00627-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 287  
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 53397 del 16 de febrero de 2024<sup>1</sup>, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez; documento que será puesto en conocimiento de la parte activa para que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el procurador judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del informe rendido por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir a la doctora Diana María Garcés Ospina, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 53397 del 16 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a través de la doctora Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

<sup>1</sup> [Resolución SUB 53397 del 16 de febrero de 2024](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º28 del día de hoy 23 de febrero de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que fue aportado escrito de subsanación por la parte activa. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LEIDY YOVANNA PILLIMUE QUINAYAS  
DEMANDADO: DENTIX COLOMBIA SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2024-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º286  
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte activa presentó escrito, a través del correo electrónico del despacho, en el que subsana las falencias que fueron advertidas en el auto N.º100 del 25 de enero de 2024.

Al respecto, se advierte que el presente asunto ya fue objeto de pronunciamiento por parte de esta oficina judicial, mediante auto N.º156 del 5 de febrero de 2024, en el que se dispuso a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley. Lo anterior, teniendo en cuenta que la providencia N.º100 del 25 de enero de 2024 fue notificada en debida forma, a través de estados electrónicos, el día 26 de enero de 2024 y el escrito presentado por la parte demandante data del 20 de febrero del mismo año, esto es, casi un mes después de la notificación del auto señalado, el cual tomó ejecutoria una vez finalizado el quinto día desde su notificación.

En consecuencia, no resulta procedente volver sobre el contenido del auto que tomó firmeza, pues la apoderada judicial no cumplió con sus deberes procesales de manera oportuna, por lo que el despacho se estará a lo resuelto en la providencia precedente.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: Ordenar el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Estarse a lo resuelto mediante el auto N.º156 del 5 de febrero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Archivar las actuaciones, una vez resuelta la solicitud.

Notifíquese,

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º28 del día de hoy 23 de febrero de 2024.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

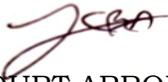
JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 10 #12-15, PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA, TORRE A – PISO 5  
CORREO ELECTRONICO: [j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>  
WhatsApp del despacho: 3135110575 - Teléfono 8986868 ext.1089



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS - PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: SERVINTEGRAL & ASOCIADOS SAS  
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 277  
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante auto N.º 898 del 10 de marzo de 2020, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas <sup>1</sup>.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 28 del día de hoy 23 de febrero de 2024.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Respuesta entidades financieras](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

esiINFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS PROTECCIÓN SA  
EJECUTADO: SERVICIOS ESPECIALES & ASESORÍAS GENERALES SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 276  
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante las providencias N.º 417 del 7 de febrero de 2020 y N.º 1269 del 24 de julio de 2023, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas <sup>1</sup>.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 28 del día de hoy 23 de febrero de 2024.

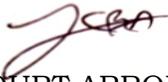
  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Respuesta entidades financieras](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: NUTRABIOTICS SAS  
EJECUTADO: CAROLINA CAICEDO PINZON  
RADICADO: 76001-4105-005-2019-00512-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 275  
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante auto N.º 960 del 2 de julio de 2021, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas <sup>1</sup>.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

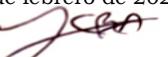
Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 28 del día de hoy 23 de febrero de 2024.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Respuesta entidades financieras](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
EJECUTANTE: YEISON ARBOLEDA BERMÚDEZ  
EJECUTADO: SIMOUT SA  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00441-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 273  
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante las providencias N.º 3543 del 5 de noviembre de 2019 y N.º 218 del 16 de febrero de 2022, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas <sup>1</sup>.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 28 del día de hoy 23 de febrero de 2024.

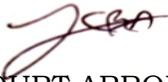
  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Respuesta entidades financieras](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que han sido allegadas respuestas de las entidades financieras que fueron oficiadas para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS  
DEMANDADO: METAL MED SAS  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2019-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 271  
Santiago de Cali, 22 de febrero de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que han sido aportadas al expediente algunas respuestas por parte de las entidades financieras, respecto de la medida de embargo decretada mediante auto N.º 1615 del 26 de agosto de 2022, por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

De otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante los informes rendidos respecto del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas <sup>1</sup>.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante a efectos de que solicite las medidas cautelares que considere pertinentes para garantizar el pago de la obligación, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

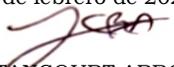
Notifíquese

El juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 28 del día de hoy 23 de febrero de 2024.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

<sup>1</sup> [Respuesta entidades financieras](#)